

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, febrero doce (12) de dos mil quince (2015)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MERALDO ANTONIO TORRES ECHAVARRÍA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-1884-00

El señor **MERALDO ANTONIO TORRES ECHAVARRÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.463.553, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día 21 de enero de dos mil 2015, proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida en la tutela del radicado de la referencia, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR en favor del señor MERALDO ANTONIO TORRES CHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía no 98.463.553, quien actúa en nombre propio, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización y una nueva valoración al señor MERALDO ANTONIO TORRES CHAVARRÍA, a fin de evaluar de las condiciones reales del accionante y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.

TERCERO: se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que de ser competencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA- ICBF, remita dentro de los tres (3) días siguientes al término inicial, la solicitud en referencia, para que éste último, decida sobre su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de diez (10) días hábiles siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 16 de octubre de 2014, por el señor MERALDO ANTONIO TORRES CHAVARRÍA, en caso de ser viable la entrega de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Así mismo, ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en un término máximo de QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES posteriores a la notificación del presente fallo, PRESTE al señor MERALDO ANTONIO TORRES CHAVARRÍA, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, alimentación y educación); de conformidad con la parte motiva."

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 29 de enero de 2015, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas disponía hasta el día 20 de febrero de 2015 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 009 del 21 de enero de 2015.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **MERALDO ANTONIO TORRES ECHAVARRÍA**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR